

GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXIX

FECHA: 23/08/2019.

TIPO DE EMISION: EXTRAORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACION: 169/2019.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No 122/2015 de fecha 03/08/2015

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas. c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal. d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal. e) Los Decretos dictados por el Alcalde. f) El Presupuesto Municipal. g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal. h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, por su importancia o trascendencia, así sea requerido. i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal. j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal. k) Los Acuerdos y Avaluos emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal. l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación. m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal. n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios. o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos. p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales. q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos. r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal. s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos. t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar. u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal. v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica. w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal. x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio. y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal. z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

SE REIMPRIME POR ERROR MATERIAL

Artículo 8

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria No.122/2015, de fecha 03/08/2015.

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

(Publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria No.157/2019, de fecha 19/08/2019)

(Contiene la Reforma Parcial Sancionada en fecha 16/08/2019)

CONTENIDO: NUEVE (09) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 90,00

Depósito Legal pp 93-0431.



0-3 2

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

ÍNDICE

	Páginas
EXPOSICIÓN DE MOTIVO	3
Artículo 1. Creación de la Unidad Tributaria Hatillana.	5
Artículo 2. Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH).	6
Artículo 3. Valor Inicial de la Unidad Tributaria Hatillana (UTH).	6
Artículo 4. Valor Inicial de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH).	7
Artículo 5. Ajustes Periódicos de las Unidades Tributarias Hatillanas por parte del Ejecutivo Municipal.	8
Artículo 6. Periodicidad de los ajustes de las Unidades Tributarias Hatillanas.	8
Artículo 7. Carácter único y excluyente de las Unidades Tributarias Hatillanas en esta Jurisdicción Territorial.	8
Artículo 8. Entrada en Vigencia.	9

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A mediados del mes de septiembre del pasado año se sometió a la consideración de la honorable Cámara Municipal la creación de dos tipos de unidades tributarias: una para la determinación de obligaciones de naturaleza netamente tributaria – impuestos y tasas- y la otra aplicable en caso de sanciones pecuniarias (multas) derivadas del incumplimiento de obligaciones de carácter administrativo, a los fines de solventar el desequilibrio existente entre los ingresos requeridos por el Municipio para satisfacer las necesidades colectivas y el costo cada vez mayor de los bienes y servicios, producto del fenómeno hiperinflacionario existente en el país.

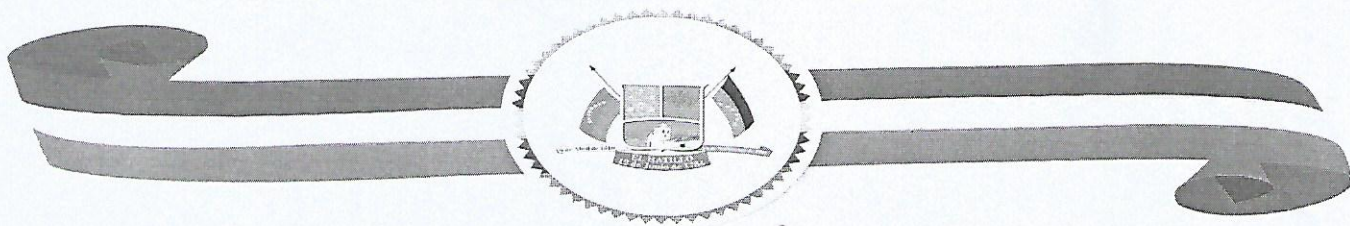
En esa oportunidad se utilizó como elemento determinante para el cálculo del valor de cada una de ellas, un porcentaje fijo del monto del Salario Mínimo Mensual al momento que los estableciera el Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, los análisis realizados y los resultados prácticos obtenidos a casi ocho meses de la entrada en vigencia de dicha Ordenanza, revelan la necesidad de su reforma, de modo que el Ejecutivo Municipal disponga de un mayor margen de acción para realizar los ajustes requeridos, en aras de mantener un razonable equilibrio entre las necesidades financieras del Municipio y la capacidad contributiva de los ciudadanos que hacen vida en su territorio.

A tales efectos, se propone ampliar los elementos de valoración que se han de tomar en cuenta para ajustar el valor de dichas unidades y su periodicidad, en función de la evolución de algunas variables de la economía nacional, entre ellas, la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, establecidos por el Banco Central de Venezuela (BCV) o por la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional; el índice inflacionario de la economía nacional publicado por organismos nacionales cuyos estudios técnicos merezcan la suficiente credibilidad en la materia; los ajustes periódicos del salario mínimo nacional que sean dictados por

el Ejecutivo Nacional; los estudios técnicos sobre el fenómeno inflacionario que sean presentados por la administración tributaria.

Por tales motivos y con fundamento en la potestad tributaria reconocida al Municipio en el artículo 180 del texto constitucional, en concordancia con el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Municipal, se somete a la consideración del honorable Concejo Municipal el presente **PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal de El Hatillo, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Artículo 1º. CREACION DE LA UNIDAD TRIBUTARIA HATILLANA. Se crea la Unidad Tributaria Hatillana (UTH), la cual será utilizada por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), como medida de valor o marco referencial, para determinar la cuantía de las tasas administrativas que se exijan a los particulares con motivo de la prestación de servicios públicos municipales, emisión de documentos, y realización de los trámites y demás actuaciones definidas en la Ordenanza de Tasas vigente en el Municipio El Hatillo. Así mismo, la Unidad Tributaria Hatillana (UTH) será utilizada para la cuantificación de las sanciones pecuniarias contenidas en las Ordenanzas Tributarias vigentes en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, así como, para la determinación de los tributos municipales que conforme a la legislación respectiva utilicen tal factor como parte de los elementos de la fórmula de cálculo de los mismos.

Artículo 2º. CREACION DE LA UNIDAD TRIBUTARIA SANCIONATORIA HATILLANA (UTSH). Se crea la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH), la cual será utilizada por los diversos órganos que forman parte de la estructura administrativa del Ejecutivo Municipal, como medida de valor o marco referencial, para determinar la cuantía de las sanciones pecuniarias de naturaleza administrativa que se exijan a los particulares, con motivo de las eventuales violaciones o transgresiones que aquellos cometan en detrimento de las normas de orden público municipal. La Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH), en ningún caso será utilizada para la determinación de tributos municipales ni para la cuantificación de sanciones pecuniarias provenientes de procedimientos cuya naturaleza u origen sea de fuente tributaria, en cuyos casos se utiliza exclusivamente la medida de valor referida en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3º. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD TRIBUTARIA HATILLANA (UTH). En aras de mantener un razonable equilibrio entre las necesidades financieras de la tesorería municipal y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de los tributos municipales, se establece en la cantidad de **ciento cincuenta bolívares con cero céntimos (Bs. 150,00)**, el valor inicial de la Unidad Tributaria Hatillana (UTH). Dicho monto podrá ser modificado por el Ejecutivo Municipal en función de la evolución periódica de cualquiera de las siguientes variables de la economía nacional: a) la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor establecidos por el Banco Central de Venezuela (BCV) o por la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional; b) la variación del índice inflacionario de la economía nacional publicado por organismos nacionales cuyos estudios técnicos merezcan la suficiente credibilidad en la materia; c) los ajustes periódicos al Salario Mínimo Nacional realizados por el Ejecutivo Nacional; d) los estudios técnicos sobre el fenómeno inflacionario que sean presentados al Alcalde por la Administración Tributaria Municipal; y, e) el análisis de cualquier otro elemento de carácter económico que haga presumir la eventual pérdida del concepto de la Unidad Tributaria Hatillana (UTH) como marco referencial válido y legítimo para

cuantificar el pago de tributos o sanciones impositivas a favor de la Hacienda Municipal, en virtud del necesario equilibrio que debe existir entre las necesidades financieras municipales y la capacidad contributiva de los contribuyentes.

Artículo 4°. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD TRIBUTARIA SANCIONATORIA HATILLANA (UTSH).

Se establece en la cantidad de **setenta y cinco bolívaes con cero céntimos (Bs. 75,00)**, el valor inicial de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH), en aras de mantener un razonable equilibrio entre los montos de las sanciones pecuniarias de carácter administrativo establecidas en las Ordenanzas que regulan la materia de orden público en el Municipio El Hatillo y la eventual capacidad de pago de las mismas por parte de los particulares que transgredan dichas normas. Dicho monto podrá ser modificado por el Ejecutivo Municipal en función de la evolución periódica de cualquiera de las siguientes variables de la economía nacional: a) la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor establecidos por el Banco Central de Venezuela (BCV) o por la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional; b) la variación del índice inflacionario de la economía nacional publicado por organismos nacionales cuyos estudios técnicos merezcan la suficiente credibilidad en la materia; c) los ajustes periódicos al Salario Mínimo Nacional realizados por el Ejecutivo Nacional; d) los estudios técnicos sobre el fenómeno inflacionario que sean presentados al Alcalde por la Administración Tributaria Municipal; y, e) el análisis de cualquier otro elemento de carácter económico que haga presumir la eventual pérdida del concepto de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH) como marco referencial válido y legítimo para cuantificar los montos de las sanciones pecuniarias de carácter administrativo establecidas en las Ordenanzas que regulan la materia de orden público en el Municipio El Hatillo, en virtud del necesario equilibrio que debe existir entre las necesidades financieras municipales y la eventual capacidad de pago por parte de los particulares obligados.

8

Artículo 5º. AJUSTES PERIODICOS AL VALOR DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS HATILLANAS POR PARTE DEL EJECUTIVO MUNICIPAL. El Alcalde del Municipio El Hatillo, por medio de Resolución motivada publicada en Gaceta Municipal, establecerá el valor en Bolívares de cada una de las Unidades Tributarias Hatillanas creadas mediante esta Ordenanza, a los fines de su debida aplicación por parte de la Administración Tributaria Municipal y demás entes administrativos del Poder Público Municipal que les competa. Los ajustes periódicos de dichas unidades tributarias se harán conforme ocurran las variaciones de los elementos técnicos de carácter económico definidos en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza. En tal sentido, las posteriores Resoluciones mediante las cuales se realicen ajustes al valor de las Unidades Tributarias creadas en este instrumento normativo, deberán hacer mención expresa al (los) elemento (s) tomado (s) en consideración que justifique o respalde el incremento en tales valores.

Artículo 6º. PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS HATILLANAS. La variación del valor de las Unidades Tributarias aquí definidas, mientras perdure el esquema inflacionario que incide sobre la economía nacional, y cuyos efectos nocivos incide sobre la economía nacional, y cuyos efectos nocivos incidan sobre las finanzas municipales, podrá hacerse cuando se considere necesario, siempre en atención a los resultados del análisis de las variables o elementos antes definidos, en aras de preservar, resguardar o proteger los intereses de la Hacienda Municipal.

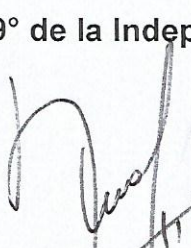
Artículo 7º. CARÁCTER ÚNICO Y EXCLUYENTE DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS HATILLANAS EN ESTA JURISDICCIÓN TERRITORIAL. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se entiende que toda indicación o referencia al concepto de Unidades Tributarias (U.T) que contienen las distintas Ordenanzas Tributarias del Municipio El Hatillo, se refieren única y exclusivamente a la Unidad Tributaria Hatillana (U.TH) creada mediante el presente cuerpo normativo. Así mismo, toda indicación o referencia al concepto de Unidades Tributarias (U.T) que contienen las Ordenanzas que regulan materias de orden

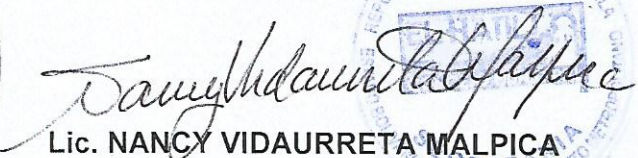
público o establecen hechos fácticos con incidencia jurídica sancionatoria cuya naturaleza es distinta a la materia tributaria en el Municipio El Hatillo, se refieren única y exclusivamente a la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH), creada mediante el presente cuerpo normativo

Artículo 8°. ENTRADA EN VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

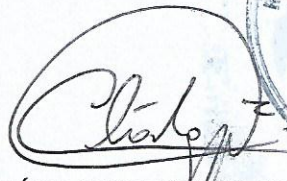
Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.


CONCEJAL OMAR NOWAK ARVELO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Lic. NANCY VIDAURRETA MALPICA
SECRETARIA MUNICIPAL

Promúlguese y ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).


ELÍAS SAYEGH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO

